

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se tije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | En la Capital. | Fuera de la Capital. |
|--------------|----------------|----------------------|
| Por un año. | 20 Ptas. | 25 Ptas. |
| Por 6 meses. | 12 Ptas. | 15 Ptas. |
| Por 3 meses. | 6 Ptas. | 10 Ptas. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositas y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen reglas á que aquéllas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira, al reglamentar el derecho de solicitar permutas, á cohibirlas, y menos á negarlas, y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por ésto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doc-

trina, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

(a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaría.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.º El que obtuviere una permuta no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.º Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.º El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso, ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.º Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida

una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.º Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.º Solicitada una permuta, será preciso para que ésta quede sin curso que los interesados, antes de la resolución, presten su mútuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provea por concurso en esta Corte la cátedra correspondiente al segundo curso de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, que se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, dotada con el ha-

ber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, y debiendo tener lugar previamente por el turno de traslación, se anuncia al público, conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del reglamento para la provisión de cátedras de 7 de Diciembre de 1880, ó 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1888, dictado por el Ministerio de Fomento.

Por lo tanto, los Profesores que deseen ser trasladados á la expresada cátedra, ó estén comprendidos en el art. 188 del plan de estudios vigente en la isla de Cuba, que es reproducción del 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes por supresión ó reforma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólomente podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que en las Universidades del Reino desempeñen ó hayan desempeñado otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

El Profesor que sea nombrado para ella tendrá ingreso en el escalafón de los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana, con la misma antigüedad que tenga reconocida en el escalafón de los de su clase en la Península.

Los Catedráticos que aspiren á obtenerla y se hallen en activo ser-

vicio, elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza oficial, lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado anteriormente de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general y demás fines expresados.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.
—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DUODÉCIMA SECCIÓN.

Debiendo procederse á la adquisición de loneta de algodón para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á los fabricantes, comerciantes ó industriales de este artículo para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, á la duodécima Sección de este Ministerio desde esta fecha, todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, acompañadas de un metro lineal de la expresada loneta como muestra de la total cantidad que ofrece y se compromete á entregar; en la inteligencia de que no será devuelta, por tenerla que someter á troceo para las pruebas. La loneta ha de ser de algodón puro, bien torcido ó hilado, sin ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con un ancho de 88 centímetros, en su color natural, excepción de las listas, que en éste y en su dibujo serán iguales á las que tienen los jergones y cabezales que se suministra á la tropa, y que se pueden ver en las diversas Factorías de utensilios.

La longitud total ó tiro de las piezas en que se verifique la entrega, ha de ser múltiplo exacto de cuatro metros, 28 centímetros ó de 88 centímetros; en la inteligencia de que los retales menores serán devueltos sin tenerlos en cuenta para la partida.

El precio límite que se fija por cada metro de loneta en las condiciones que se expresan, es el de una peseta 55 céntimos.

Los licitadores precisarán en sus proposiciones el día fijo en que se comprometan á entregar cada partida de 5.000 metros de los que ofrezcan y el precio de cada metro; y la Administración militar, ó la Junta que se constituya para este objeto, se reserva el derecho de ir examinando las muestras según se vayan presentando y de aceptarlas si reúnen las condiciones necesarias al fin á que se destina y si conviene el precio, hasta el total de la que se deba adquirir, participándolo á los autores de las proposiciones que fueran aceptadas.

Al día siguiente de aceptada una proposición, y comunicado al interesado, impondrá éste como garantía en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 del importe de la loneta de algodón que se le adjudique, cuyo depósito se le devolverá tan pronto como cumpla su compromiso, y de faltar á él lo perderá, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudique quedan obligados á satisfacer los impuestos y arbitrios que tiene establecidos el Gobierno.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.
—Antonio de las Peñas.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Siendo al parecer varios los Maestros y Maestras que, transcurrida la licencia concedida, permanecen ausentes de sus Escuelas, incurriendo en responsabilidad y haciendo incurrir en ella á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y aun á esta Inspección, espero que dichos Señores Alcaldes, cumplimentando la circular publicada en el *Boletín Oficial* del 29 de Setiembre último, se sirvan manifestarme los Maestros ó Maestras que no se hallen al frente de sus Escuelas, ó los que terminada la licencia concedida no hayan vuelto á encargarse de la enseñanza: ruego que intereso especialmente á los Sres. Alcaldes de Pomar de Valdivia, San Martín de los Herreros, Villanuelo, Buenavista, Castrejón, Villarmentero, Valenoso, Salcedillo, Bascos de Ojeda, Villatoquite, Villaluenga y Brañosera.

Palencia 24 de Noviembre de 1893.
—El Inspector, Vicente Pérez Sierra.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 100.

Relación nominal de los individuos del mismo que no han verificado su presentación con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 del actual, y deben efectuarlo á la mayor brevedad, facilitándoles los respectivos Alcaldes el socorro correspondiente y las listas de embarque; hallándose exentos de esta presentación, como de percibir socorro y formarles las listas de embarque, los siete que figuran en cabeza, ó sea desde el Sargento Antonio de Célis Ruíz, hasta el Cabo Saturnino García Romo, que solo se desea saber su residencia.

Sargentos.

Antonio de Célis Ruíz.
Samuel Vián Fernández.
Pompeyo Reboyo Páez.
Mariano Pérez Martínez.

Cabos.

Manuel Pascual Cabeza.
Dionisio San Martín Saldaña.
Saturnino García Romo.
Fructuoso Surilla Amo.
José Caña Zamora.

Soldados.

Angel López Tejado.
Eliseo Alonso Rodríguez.
Celedonio García Sebastián.
Rodrigo Revilla González.
Rafael Diez Poza.
Joaquín Castañeda Blanco.
Valentín Morante Martínez.
Martín Pérez Martínez.
Patrio Santiago Ruíz.
Bernardino Martínez Franco.
Vitaliano Villover Hernández.
Raimundo Alonso Roa.
Manuel García Ruíz.
Robustiano Rodríguez Gómez.
Eusebio del Valle Fuente.
Bernardo Calvo Mollado.
Leopoldo Velasco Fontevilla.
Bernardo Calle Molledo.
Gregorio Soler García.
Epifanio Diez Diez.
Eloy Cano Herrero.
Delfín Francisco Fernández.
Juan Diez Balbás.
Jorge Orbaneja Carrillo.
Francisco Argüello Polo.
Lúcio Infante Diego.
Andrés Santos Palacios.
Maximiliano Rodríguez Zapico.
Victor Juan Otero.
Agustín Cisneros Caballos.
Maximino Prieto Niño.
Pedro Llana García.
Jerónimo Martín Quintano.
Casto Polo Melgar.
Laurentino Alvarez Obillo.
León Antolín Tremiño.
Gregorio Padilla Vallejo.
Palencia 25 de Noviembre de 1893.
—El Coronel, José de Urizar.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito
Hace saber: Que necesitándose

adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 12 de Diciembre próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 23 de Noviembre de 1893.—Ramón Altolaguirre.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á ocho familias pobres y transeuntes enfermos, cuyo contrato durará dos años, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pendientes, que ascenderá á 200 fanegas de trigo próximamente y cobrará en el mes de Setiembre de cada año, á razón de 18 celemines de trigo por cada matrimonio, 9 los viudos y viudas, 8 los individuos de familia mayores de 20 años, 6 los de 12 á 20 y 3 los menores de 12 años.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Hornillos de Cerrato 24 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Valdeolmillos.

Anuncios particulares.

Del campo de Baltanás se ha extraviado una vaca tuerta, con una oreja rasgada, pelo rojo, barriga blanca y varias contra roturas en el lado derecho.

La persona que sepa su paradero y avise al dueño de la res, Restituido Arredondo, vecino de Baltanás, se le gratificará.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.